

Circular DG-010-2014

Para: Todos los funcionarios

De: Carlos Alvarado Valverde
Director General

Fecha: 7 de octubre del 2014

Asunto: *Recordatorio Disposiciones Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD*

Estimados señores:

A solicitud de la Comisión de Valores del ICD, y con el fin de velar por las sanas relaciones interpersonales en este instituto y lograr un mayor rendimiento en nuestras labores diarias, se les recuerdan las siguientes disposiciones del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD:

Artículo 24.-Son obligaciones de los jefes del ICD:

- a. Observar que se cumplan las normas de disciplina y asistencia de sus funcionarios. El incumplimiento a esta disposición se considera ***falta grave***.
- h. Velar porque las relaciones interpersonales sean cordiales y se desarrollen dentro de los cánones de respeto mutuo. La falta a esta norma se considera ***falta leve***.
- l. Comunicar inmediatamente a la Dirección General los hechos en que incurrieran los funcionarios y que puedan estar sujetos a sanciones. El incumplimiento a ésta es ***falta grave***.

Artículo 25.-Obligaciones del personal. Son obligaciones de los funcionarios del ICD, además de las establecidas en los artículos 39 del Estatuto de Servicio Civil y 50 de su Reglamento, Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, Ley General de Control Interno y normativa conexas, las siguientes:

- e. Observar disciplina, decoro, honestidad, decencia, buenas costumbres, honradez y calidad de trato, dentro y fuera de la institución, con la finalidad de no afectar la imagen del ICD y no comprometerlo con actuaciones inadecuadas ni obstaculizar el desarrollo de sus objetivos. El cumplimiento a esta norma es ***falta grave***.

Artículo 32.-Prohibiciones de los funcionarios. Además de las prohibiciones establecidas en los artículos 40 del Estatuto del Servicio Civil, 51 de su Reglamento y 72 del Código de Trabajo, le está prohibido a los funcionarios del Instituto:

- g. Romper la cordialidad y mutuo respeto, tanto en las relaciones con sus compañeros de trabajo como con el público en general. La falta a esta norma se considera *falta grave*.
- l. Tratar de resolver por medio de la violencia de hecho o de palabra, las dificultades que surjan durante la realización de las labores o de su permanencia en el Instituto. El incumplimiento a esta disposición se considera *falta grave*.

Artículo 63.-De las manifestaciones de hostigamiento laboral. Serán considerados como manifestaciones de acoso laboral, psicológico y moral, los gestos, palabras, comportamientos o actitudes que se presenten de forma sistemática y prolongada y que ejerzan una violencia psicológica extrema, que atenten, ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de una persona, sean superiores jerárquicos o no en el lugar del trabajo, con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral.

También se considera acoso laboral el comportamiento grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima o cualquier otra conducta debidamente tipificada por el ordenamiento jurídico costarricense.

Las faltas graves se sancionarán *con suspensión sin goce de salario entre 1 y 7 días*, previo debido proceso, como lo establece la Ley General de la Administración Pública.

Además, es importante recordarles a todos los funcionarios, que pueden denunciar cualquier situación de falta de respeto, malas costumbres que vaya en contra de nuestro reglamento, y que se estén realizando en las Unidades, no solamente la persona ofendida, si no de cualquier otra persona que presencie este tipo de actuaciones. Es deber de la Administración, en el momento en que se tenga conocimiento de esto, proceder con lo que establece el reglamento.

Se les agradece su acostumbrada colaboración y la atención a la presente.

Atentamente,